

	PROFORMA INTERNA	E-PI-DDS-002
	PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS NORMA	Versión 2

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Por medio del cual se imparte instrucciones especiales aplicables a la actividad de financiación colaborativa a través de valores.

PROPÓSITO: Impartir instrucciones especiales aplicables a la actividad de financiación colaborativa a través de valores, en virtud de lo establecido en el Decreto 1357 de 2018 y 1235 de 2020.

PLAZO PARA COMENTARIOS: 11 de junio de 2021.

REMISIÓN DE COMENTARIOS: Por favor diligenciar la proforma adjunta “MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS PUBLICACIÓN WEB”

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co. En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2020255612

POR ESCRITO A: Subdirector de Regulación, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA

DE 2021

()

Señores

REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA, BOLSAS DE VALORES Y SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN O REGISTRO DE VALORES

Referencia: Instrucciones especiales aplicables a la actividad de financiación colaborativa a través de valores.

Apreciados señores:

Por medio de los Decretos 1357 de 2018 y 1235 de 2020, incorporados en el Decreto 2555 de 2010, el Gobierno Nacional reguló la actividad de financiación colaborativa. Esta nueva alternativa permite a las pequeñas y medianas empresas financiar sus proyectos productivos por medio de la emisión de valores de financiación colaborativa. Para el desarrollo de esta actividad se requiere la expedición de estándares para la adecuada administración de sus riesgos, entre ellos los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT, y el riesgo operacional y de ciberseguridad, así como las reglas para el adecuado suministro de información a los consumidores financieros.

En atención a las consideraciones precedentes, este Despacho, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de lo dispuesto en el numeral 14° y el parágrafo del artículo 2.41.2.1.2, el numeral 15° del artículo 2.41.2.1.5 y en los numerales 4° y 5° del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA. Crear el Capítulo III del Título II de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, relacionado con la “Actividad de financiación colaborativa a través de valores”.

SEGUNDA. Crear el subnumeral 4.2.2.2.1.4.21 en el Capítulo IV “Instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo” del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica

TERCERA. Crear el subnumeral 3.4.13 en el Capítulo I “Acceso de información al consumidor financiero” del Título III de la Parte I de la Circular Básica Jurídica.

CUARTA. Adicionar el subnumeral 1.2 del Capítulo II “Instancias de atención al consumidor en las entidades vigiladas” del Título III de la Parte I de la Circular Básica Jurídica.

QUINTA. Régimen de transición: Las entidades que a la fecha de la publicación de la presente Circular se encuentren desarrollando las actividades de financiación colaborativa de valores tendrán dos meses para implementar las instrucciones aquí establecidas.

La presente circular rige a partir de su publicación.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se adjuntan las páginas objeto de modificación.
Cordialmente,

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ
Superintendente Financiero
50000